

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de terminarlo por pago total de la obligación, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el expediente electrónico -Orden Documento No. 11 folios 140 a 154- de las presentes diligencias se encuentra escrito de la apoderada de la parte ejecutante **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, en el que solicita la terminación del proceso, artículo 461 del C. General del proceso, por pago total de la obligación.

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que el referido artículo prevé que, si antes de la audiencia de remate de bienes se presenta escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas, si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

En el evento que nos ocupa, si bien es cierto, en el poder inicialmente conferido, -Orden Documento No. 1 folios 1 a 113 del Expediente Electrónico-, el banco se reservó algunas facultades, entre ellas las de recibir y dar por terminadas las diligencias, junto con la solicitud allega nuevo poder conferido por el apoderado general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el cual se le faculta para la terminación del proceso, desglose del pagaré y de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado; escrito que es allegado mediante el correo electrónico enunciado en el poder gerenciageneral@sojuridica.com, así mismo se anexa la constancia de envió del poder respectivo del apoderado general a **DANA**

YOLANDA AGUILAR DURAN, por lo que no cabe duda alguna sobre la veracidad de lo por ella manifestado, por lo que es del caso acceder a la petición, se atenderá en la forma pedida a excepción de que al no existir medidas cautelares solicitadas, no será posible la solicitud de levantamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaca (S)

RESUELVE

1.- **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por medio de apoderada judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERNESTO RIVERA FLOREZ** por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Sin desglose al presentarse la demanda de forma virtual, por tanto, **la parte demandante deberá presentar el original de los títulos en las instalaciones de este Juzgado**, en el término de cinco (05) días so pena de las sanciones legales que ello conlleva, es así, que una vez recibido se haga entrega por secretaria a **MARIA CRISTINA LOPEZ NEIRA** cónyuge del señor **LUIS ERNESTO RIVERA FLOREZ (Q.E.P.D.)** el título valor base de la ejecución con la respectiva constancia de su cancelación.

3.- Realizado lo anterior y en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

Juez